

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No **092**

02 OCT 2017

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Rio Guatapurí, (aguas sobrantes) presentada por el Monasterio del Inmaculado Corazón de María de Religiosas Clarisas de la Orden de las Hermanas de los Pobres de Santa Clara con identificación tributaria N° 800.028.664-4, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-47312, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que Sor ANA ROSA TRUJILLO LONDOÑO identificada con la CC No 55.056.162, actuando en calidad de Representante Legal del Monasterio del Inmaculado Corazón de María de Religiosas Clarisas de la Orden de las Hermanas de los Pobres de Santa Clara, con identificación tributaria N° 800.028.664-4, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapurí, (aguas sobrantes) en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-47312, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-47312 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Rural).
3. Fotocopia de la escritura pública número 542 del 20 de febrero de 1.990 – Notaria Única del Circulo de Valledupar – Compraventa de Inmueble.
4. Constancia de la Diócesis de Valledupar, que refiere Personería Jurídica Eclesiástica del Monasterio del Inmaculado Corazón de María de Religiosas Clarisas de la Orden de las Hermanas de los Pobres de Santa Clara.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de ANA ROSA TRUJILLO LONDOÑO.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
2. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No

092

de

02 OCT 2017

por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Guatapurí, (aguas sobrantes) presentada por el Monasterio del Inmaculado Corazón de María de Religiosas Clarisas de la Orden de las Hermanas de los Pobres de Santa Clara con identificación tributaria N° 800.028.664-4, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-47312, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

2

profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 100.639. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxcxd)	(f) Viáticos diarios de viaje	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((fxcg)ig)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.744.000,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 235.223,00	117.611,50	\$ 699.829,68
P. Técnico	Categoría								
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.744.000,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 237.200,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 937.029,68
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 937.029,68
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 234.257,42
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.171.287,10

(1) Resolución 747 de 1998 - Linttransporte

(11) Viáticos según tabla MADS

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

092

Continuación Auto No de 02 OCT 2017 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Guatapurí, (aguas sobrantes) presentada por el Monasterio del Inmaculado Corazón de María de Religiosas Clarisas de la Orden de las Hermanas de los Pobres de Santa Clara con identificación tributaria N° 800.028.664-4, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-47312, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

3

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2017) folio 12	\$ 8.700.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	12
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 100.639,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 100.639

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Guatapurí, (aguas sobrantes) presentada por el Monasterio del Inmaculado Corazón de María de Religiosas Clarisas de la Orden de las Hermanas de los Pobres de Santa Clara con identificación tributaria N° 800.028.664-4, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-47312, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-47312, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-****092**

de

02 OCT 2017

Continuación Auto No 092 de 02 OCT 2017 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Guatapurí, (aguas sobrantes) presentada por el Monasterio del Inmaculado Corazón de María de Religiosas Clarisas de la Orden de las Hermanas de los Pobres de Santa Clara con identificación tributaria N° 800.028.664-4, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-47312, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

5. Aforo de la fuente de origen.
6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (Lts / Seg)
10. Sistema de captación y coordenada del sitio de captación.
11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
13. Información suministrada en la solicitud.
14. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar, conforme a las directrices internas establecidas en la Resolución No 1410 del 6 de diciembre de 2016 expedida por la Dirección General de Corpocesar, en el evento que el concepto sea positivo para otorgar la concesión. En este caso, los evaluadores deben georreferenciar el sitio o sitios donde se recomienda efectuar la siembra de árboles. La siembra deberá realizarse dentro del plazo que señale la resolución concesionaria, incluyendo la obligación de efectuar el cuidado y mantenimiento de los árboles durante el periodo concesionario. De igual manera, en dicha resolución se impondrá el protocolo a cumplir para realizar esta labor.
15. Informar si se requiere o no la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.
16. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales Jorge Carpio Sánchez y el Operario Calificado Arles Linares Palomino. Fíjase como fecha de diligencia el día 28 de noviembre de 2017.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Valledupar Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, el Monasterio del Inmaculado Corazón de María de Religiosas Clarisas de la Orden de las Hermanas de los Pobres de Santa Clara, con identificación tributaria N° 800.028.664-4, debe cancelar a favor de Corpocesar

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-****092**

Continuación Auto No

de

02 OCT 2017

por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Guatapurí, (aguas sobrantes) presentada por el Monasterio del Inmaculado Corazón de María de Religiosas Clarisas de la Orden de las Hermanas de los Pobres de Santa Clara con identificación tributaria N° 800.028.664-4, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-47312, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

----- 5

en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Cien mil seiscientos treinta y nueve Pesos (\$ 100.639) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar antes de las 6.00 PM del día 24 de noviembre de 2017, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a la representante legal del Monasterio del Inmaculado Corazón de María de Religiosas Clarisas de la Orden de las Hermanas de los Pobres de Santa Clara, con identificación tributaria N° 800.028.664-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los **02 OCT 2017**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

Proyectó: Luis Carlos Quintero Moreno -Abogado Contratista
Expediente No CGJ-A 131-2017.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015